

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama recibido á las 3'54 minutos de la madrugada, comunica á provincias lo siguiente:

«El General en Jefe del ejército del Norte dice á las 2 y 25 de esta noche al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:

El General en Jefe al Ministro de la Guerra.

Miranda 11, 9'25 noche.

En este momento recibo del Capitan general de Navarra el siguiente telégrama:

Oteiza 11'3.

Mendiri con 18 batallones, fuerzas de caballeria y artilleria ha intentado sostenerse en las trincheras y reductos de Oteiza y su linea, en cuyos trabajos han empleado cinco dias.

A las 11 ha empezado el combate, á las tres nuestros bravos soldados han tomado el pueblo y todas las posiciones enemigas en las que pernoctaron.

Daré á V. E. mas detalles sobre este glorioso hecho de armas; debo sin embargo consignar que todos han cumplido su deber sin que en lo mas rudo del combate me hayan dejado nada que desear.

Mis operaciones se limitan á las instrucciones que tengo recibidas de V. E.

Tengo la satisfaccion de trasmitirlo á V. E.

Lo que comunico á V. E. para su satisfaccion y publicacion en esa provincia.»

Este brillante hecho de armas coincide con otro acontecimiento de no menos importancia y de trascendentales consecuencias para los destinos de nuestra patria.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en despacho telegráfico de esta madrugada, participa tambien lo que sigue:

«Tengo la satisfaccion de anunciar á V. S. que Alemania, Inglaterra y Francia han reconocido oficialmente al Gobierno español.

Es de suponer que inmediatamente hagan lo mismo las demás potencias extranjeras.»

Todo lo que se apresura á hacer público



por *Boletín extraordinario* con el mas grato placer, para conocimiento de los habitantes de la provincia,

Vuestro Gobernador

PRIMITIVO SERIÑA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 6 de Agosto de 1874.)

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales creada en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado por el art. 93 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y reorganizada por el decreto de la Regencia fecha 15 de Agosto de 1870.

Art. 2.º Las atribuciones que la citada instruccion y las demas disposiciones posteriores confirieron á dicha Junta superior, serán ejercidas en lo sucesivo por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Art. 3.º Se suprimen asimismo las Juntas provinciales de Ventas de Bienes nacionales creadas por el art. 98 de la citada instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Art. 4.º Los Jefes de las Administraciones económicas tendrán en lo sucesivo las facultades que á las Juntas de Ventas de Bienes nacionales de las provincias confirió la referida instruccion de 31 de Mayo y órdenes posteriores.

Art. 5.º Las resoluciones de la Direccion general serán apelables ante el Ministro en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde su notificacion á los interesados, y pasado este plazo sin reclamacion serán definitivas y causarán estado en la vía administrativa.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Madrid 5 de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda.—Juan Francisco Camacho.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion 1.ª.—Negociado 1.º.—RESERVAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Julio último, me dice lo siguiente:

«El Presidente del Poder Ejecutivo de la Re-

pública, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el cual la Comision permanente de esa provincia declaró adscrito á la reserva del año 1874, por el cupo de Calatayud, al mozo Liborio San Pedro; y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Benito San Pedro, padre del expresado mozo.—De orden del referido Sr. Presidente de la República, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Zaragoza 10 de Agosto de 1874.—Primitivo Seriña.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, declarando soldado de la reserva del año actual al mozo Pedro Jacinto Mesa y Gascon, por el cupo de esa ciudad; y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido el expresado mozo.—De orden del referido Sr. Presidente de la República, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Zaragoza 10 de Agosto de 1874.—Primitivo Seriña.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Julio último, me dice lo que sigue:

«El Presidente del Poder ejecutivo de la República, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo por el cual la Comision permanente de esa provincia declaró adscrito á la reserva del año actual por el cupo de Letux al mozo Atanasio Molinos Martinez, y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Atanasia Martinez, madre del mozo expresado.

De orden del referido Sr. Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 11 de Agosto de 1874.—Primitivo Seriña.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefe de orden público y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los mozos declarados prófugos por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital Mariano Armijo y Segovia, Mariano Redondo Pinilla, Andrés Turmo Treseñé y Patricio Lamarca Torné, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 11 de Agosto de 1874.—Primitivo Seriñá.

Señas de Mariano Armijo.

Natural de Zaragoza, estatura baja, pelo negro, cejas pobladas, ojos garzos, nariz algo roma, barba cerrada, color sano. Señas particulares ninguna. Traje que usaba: pantalon negro ó de color, y levita ú otra prenda equivalente.

Señas de Mariano Redondo.

Natural de Zaragoza, estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno. Traje que usaba: pantalon de castor, chaqueta lo mismo, gorra negra.

Señas de Andrés Turmo.

Natural de Zaragoza, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas id. grandes, ojos negros, nariz algo larga, barba regular, color sano. Señas particulares: un poco cargado de espaldas. Traje que usaba: pantalon, chaqueta y gorra.

Señas de Patricio Lamarca.

Natural de Zaragoza, estatura cumplida, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz gruesa, barba poblada, color bueno. Traje que usaba: americana oscura, pantalon claro, chaleco oscuro, gorra negra de seda.

El dia 9 del actual ha desaparecido de esta capital D.^a Lorenza Aragon y Sanchez, llevándose un niño de D.^a Luisa Tegero, tomando la direccion de la carretera de Valencia y cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefe de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de los mismos y averiguado que sea lo pondrán en mi conocimiento sin la menor dilacion para los efectos que procedan.

Zaragoza 12 de Agosto de 1874.—Primitivo Seriñá.

Señas de D.^a Lorenza Aragon.

Edad 62 años, viste de luto con traje de merino negro y mantilla de lo mismo. Lleva una cartera que contiene papeles de interés propio.

Señas del niño Francisco Rodriguez.

Edad 10 años, viste pantalon claro, una blusa de palla á cuadritos y gorra de color canela.

CORREOS.—Anuncio.

El dia 9 del corriente fué ocupada la correspondencia oficial y los periódicos existentes en la estafeta por una partida carlista que entró en Belchite.

He dispuesto anunciarlo en el BOLETIN, cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general del ramo.

Zaragoza 11 de Agosto de 1874.—Primitivo Seriñá.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Esta Administracion de mi cargo en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas, anuncia la segunda subasta que deberá tener lugar en dicho centro directivo el dia 21 del actual, para la contratacion de 2.000 resmas de papel superior continuo, marca sencilla, con destino á la Fábrica Nacional del Sello y con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 221, correspondiente al dia 9 del presente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Agosto de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Eusebio Hernandez.

Debiendo darse principio desde luego á la cobranza de los impuestos territorial y de subsidio del primer trimestre del corriente año económico, esta Administracion, de acuerdo con la delegacion del Banco de España, anuncia á las autoridades municipales y contribuyentes; que este servicio se verificará por los respectivos cobradores en la forma dispuesta para trimestres anteriores, precediendo á la apertura de cobranza el oportuno aviso de los recaudadores á los señores Alcaldes con la debida anticipacion para que puedan publicarse los acostumbrados pregones en cada localidad, siendo de advertir que en atencion á las circunstancias por que atraviesan diversas localidades por razon de la proximidad frecuente de facciones, se limitará el término de cobranza donde y cuanto sea preciso, debiendo los contribuyentes concurrir en el que se marque á fin de evitarse el perjuicio consiguiente á la declaracion de morosidad.

Zaragoza 11 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

En el sorteo celebrado el dia 6 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Berchilli, hija de don Juan, miliciano nacional de Castellon.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 10 de Agosto de 1874.—Eusebio Hernández.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Barcelona en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Universidad de Barcelona antes del 16 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferibles para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Julio de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Leon y Gijon las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en

la Universidad de Oviedo antes del 16 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferibles para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Julio de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de Zaragoza,

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito de 18 del mes próximo pasado, se venderán en pública subasta los efectos siguientes:

Nueve sillas de anea.

340 kilogramos de trapo blanco.

155 id. id. moreno.

264 id. id. de lana.

Dos bancos sin respaldo.

10 pies de tinaja.

19 tapaderas de id.

El acto tendrá lugar el día 24 del corriente á las doce de la mañana en la Administracion de utensilios de esta capital, calle de la Viola, número 10, abriéndose entre los licitadores puja de palabra y adjudicándose el remate al mejor postor.

El que quiera interesarse en la compra puede pasarse el día que guste de nueve á dos por la citada Administracion, donde se le enterará del pliego de condiciones y efectos expresados.

Zaragoza 11 de Agosto de 1874.—Francisco Estevan.

SECCION SEXTA.

El reparto de territorial de este pueblo se halla al público por tres días en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo.

Nombrevilla 26 de Julio de 1874.—El Alcalde, —D. S. O., Mateo Jaime, Secretario.

Rectificado el repartimiento provincial y mu-

nicipal de esta villa, para el año económico de 1873-74, en virtud de la circular de la excelentísima Diputación, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 97, del martes 16 de Diciembre último, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días.

Era 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Antonio Aznarez.

El repartimiento de la contribucion territorial de Perdiguera para 1874-75, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de tres días.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallará de manifiesto por término de tres días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribucion territorial formado para el presente año económico de 1874-75, dentro de cuyo término los contribuyentes podrán enterarse de las cuotas que les ha correspondido y hacer las reclamaciones oportunas.

Aguilon 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Sevilla.

Se halla vacante desde San Miguel de Sentiembre en adelante la titular de beneficencia de Médico-Cirujano de Aguilon, por dimision del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 750 pesetas que corresponden como partido de tercera clase. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, acompañadas de una relacion detallada de sus títulos académicos.

Aguilon 10 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Sevilla.

No habiéndose presentado á las operaciones de rectificacion del alistamiento y sorteo verificados en este pueblo para la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último, los mozos Gregorio Lorente y Rubet, hijo de Antonio y de Agueda; y Pantaleon Mendieta y Benedi, hijo de Vicente y de María Teresa, é ignorándose el paradero de dichos mozos, ruego á V. E. se digne prevenir á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdiccion se hallen, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, les hagan saber que se presenten en esta Alcaldia en los días del 12 al 18 de los corrientes, que tendrá lugar la declaracion de soldados, y que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aguaron 10 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Calixto Gimeno.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mamés Ariza, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar.

Certifico: Que en los autos ejecutivos pendien-

tes en el mismo, que luego se mencionará, se ha dictado la sentencia que dice literalmente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. El Sr. D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar,

Vistos estos autos ejecutivos entre partes, de la una Matias Grasa y María Gomez, cónyuges, vecinos de Peñaflo, y de la otra D. Francisco Garcés, de la misma vecindad, sobre pago de cinco mil pesetas, procedentes del segundo plazo que no ha satisfecho del precio de la venta de una torre:

Resultando que despachada ejecucion contra bienes de D. Francisco Garcés por la referida cantidad y costas en virtud de la escritura del folio tres, título que lleva en si la ejecucion, se practicó el embargo y se le citó de remate sin haberse opuesto á aquella dentro del término de la ley:

Considerando que en tal concepto son suficientes los fundamentos de hecho y de derecho que se tuvieron presente al despachar la ejecucion, y que por ello procede que se lleve á término el presente juicio por los trámites propios de su naturaleza.

Vistos los artículos 971 y 972 de la ley de Enjuiciamiento civil

Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer traza y remate de los bienes embargados á D. Francisco Garcés, y de su producto entero y cumplido pago á Matias Grasa y su mujer Maria Gomez, de las cinco mil pesetas que reclaman, con más las costas causadas y que se causaren.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Romero.»

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, estando celebrando audiencia pública, en Zaragoza á primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, de que doy fé.—Mamés Ariza.

Así resulta del original á que me refiero.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente que firmo en Zaragoza á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mamés Ariza.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se han seguido autos civiles ordinarios incoados por Antonio Gascon y su esposa Feliciano García, vecinos de Villamayor, contra su convecino Atanasio García Bayeu, sobre pago de pesetas y entrega de varios bienes, en los que bajo el día 1.º del actual, se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro:

En el pleito civil ordinario incoado en este Juzgado por Antonio Gascon y su esposa Feliciano García, vecinos de Villamayor, representados por el Procurador D. Vicente Castillo, contra Atanasio García Bayeu, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas y entrega de bienes, demandado que no ha sido parte en los autos desde que estos se hallaban en el término probatorio, por lo cual se han entendido las diligencias desde entonces con los estrados del Tribunal.

Vistos etc.

Resultando: Que en el día veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta, el Procurador D. Vicente Castillo, en nombre de Antonio Gascon y Feliciano García, cónyuges, vecinos de Villamayor, compareció en este Juzgado deduciendo demanda ordinaria de mayor cuantía por acción personal y ab-intestato contra Atanasio García, fundándola en que José García y Silveria Bayeu tuvieron en hijos de su legítimo matrimonio á Feliciano y Atanasio: Que al contraer aquellos matrimonio aportaron cada uno algunos bienes llevando el primero una viña en el término del Sás y otra en el término de Villarroya: Que durante su matrimonio adquirieron un campo en el monte de Val de Talaya, otro en el término del Vedado, dos en el de la Polvorosa y una casa en la calle de San Blas, señalada con el número trece, en la cual había dos cubas de madera para vino, adquiriendo además dos caballerías mayores y dejando á su muerte muebles de algun valor: Que José García falleció sin disposición testamentaria en veinticuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos y Silveria Bayeu en veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, la cual, segun se dice, otorgó su disposición testamentaria sobre la que en su día darán las declaraciones oportunas: Que ni á la muerte del uno ni del otro se hizo la oportuna division de bienes, poseyendo desde la muerte de la última, Atanasio García todos los bienes enunciados sin la menor intervencion de la demandante: Que en el año mil ochocientos sesenta y seis le prestó al Atanasio cuarenta y cuatro escudos ante testigos, sin que se extendiera recibo ni otro documento: Y por último, que ante la pertinaz negativa del Atanasio á hacer la division de los bienes mencionados y á reintegrarle de la referida cantidad, se ha visto en la necesidad de interponer esta demanda.

Resultando: Que Atanasio García, representado por su Procurador D. Cándido Velez, se opuso á la demanda, fundándose en que José García ningunos bienes aportó al matrimonio: Que al contraer Feliciano García su primer matrimonio aportó por via de dote diferentes bienes por valor de dos mil reales: Que Silveria Bayeu aportó á su matrimonio varios bienes y adquirió durante él otros por sucesion de sus padres, que son los que se citan en el hecho tercero de la demanda: Que Silveria Bayeu, madre de la demandante y del demandado, hizo á este cesion de todos sus bienes por escritura pública otorgada en veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, de la que presenta la correspondiente copia: Que en juicio de conciliacion á que los demandantes em-

plazaron á Silveria Bayeu, se avinieron ambas partes en ceder á la Feliciano García una de las dos caballerías que habían comprado á sus padres y una tercera parte de los bienes muebles; y por último, que en cumplimiento de lo convenido en dicho juicio la Feliciano recibió la caballería y parte de bienes muebles mencionada.

Resultando: Que los demandantes en su escrito de réplica no adicionaron nuevos hechos ni tampoco el demandado, y recibido el pleito á prueba, por parte de los primeros se propuso y practicó la que creyeron conveniente á su derecho, y que el demandado fué declarado rebelde en veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y dos sin practicar por su parte prueba alguna ni haber con posterioridad comparecido.

Considerando: Que por los demandantes se ha justificado cumplidamente que José García, padre de Feliciano y de Atanasio, adquirió por herencia de sus padres algunos bienes, y que despues durante su matrimonio con Silveria Bayeu adquirieron otros por compra, y dos caballerías para el cultivo de sus tierras, todo lo que posee indebidamente el demandado sin hacer inventario ni division de ellos entre los hijos de aquel.

Considerando: Que el referido José García falleció sin dejar disposicion testamentaria, y por lo tanto son sus legítimos herederos sus dos referidos hijos Feliciano y Atanasio, segun dispone la ley tercera, título trece de la partida sexta; el fuero único de «Reups vinculatís,» segundo de «Succesoribus ab intestato» y en las observancias diez y siete de «Jure dotium» y sexta de «Testamentis,» correspondiendo por consiguiente á la demandante la mitad de los bienes que como suyos propios dejó aquel á su fallecimiento, y la cuarta parte de los gananciales habidos durante su matrimonio con Silveria Bayeu, sin que tenga que traer á colacion lo que á la demandante dieron al contraer matrimonio, conforme á la observancia citada de «Jure Dotium» y la primera de «Donationibus.»

Considerando: Que igualmente se ha justificado que los demandantes entregaron al demandado cuarenta y cuatro escudos á cuya devolucion viene éste obligado.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida en estos autos por el Procurador D. Vicente Castillo en nombre de Antonio Gascon y Feliciano García; y en su consecuencia debia de condenar y condenaba á Atanasio García á que entregue á aquellos cuarenta y cuatro escudos, la mitad de los bienes que como suyos propios dejó José García, y la cuarta parte de los que adquirió como gananciales en su matrimonio, condenándole al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se extraiga el oportuno testimonio, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Romero.»

Así resulta del original á que me refiero. Y con el fin de que se inserte el presente en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, lo libro y firmo en Zaragoza á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo.

Certifico: Que practicada tasacion de costas en autos ejecutivos promovidos por D. Bernabé Aisa contra D. Mariano Lapuente, y dada de ella vista á las partes, se ha dictado el siguiente

«*Auto:* Por presentado con el número del BOLETIN que acompaña y se una á los autos, y habiendo por acusada la rebeldía á D. Mariano Lapuente, se aprueba sin perjuicio la tasacion de costas practicada en estos autos, lo que se haga saber, entendiéndose respecto de aquel con los estrados del Juzgado y por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y presentado que sea el número en que se inserte la cédula de notificacion, se acordará en cuanto á la solicitud pendiente. Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Val.—Ante mí, Manuel Sauras.»

Para que conste al precitado D. Mariano Lapuente, cuyo domicilio se ignora, y surta los mismos efectos que si la notificacion le hubiera sido hecha en persona, libro la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Sauras,

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y para declarar en causa sobre lesion á Domingo Perez, ha mandado en providencia de este dia comparezca en su Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el facultativo D. Urbano Orad, de esta vecindad, previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Justo Emperador.

D. Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente las funciones del de primera instancia del mismo por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este mi Juzgado y á testimonio del infrascrito pende causa criminal contra Bienvenido Peco, natural de Osera de Ebro, sin domicilio fijo, hijo de Ramon y Simona, soltero, de 24 años de edad, de oficio zagal de coches, sobre quebrantamiento de condena, con motivo de haberse fugado del presidio de esta ciudad, donde se hallaba cumpliendo condena, el dia 5 del actual, en cuya

causa he acordado la prision de dicho procesado, cuyas señas á continuacion se expresarán, y no constando su actual paradero, encargo á los señores Jueces y demás autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Bienvenido Peco, procedan á su prision y remision con las seguridades debidas al Establecimiento penal de San José de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado, citándole y emplazándole para que comparezca en él, sito calle de la Democracia, núm. 62, dentro del término de 10 dias, á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria; con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Señas de Bienvenido Peco.

Estatura un metro 65 centímetros, pelo castaño; cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba clara, color sano; viste pantalon, blusa y pañuelo á la cabeza.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de Ateca y su partido.

Hago saber: Que para acreditar quiénes sean todos los herederos de los bienes que quedaron al fallecimiento de Mariano Sancho y Maria Andaluz, cónyuges y vecinos que fueron de Aranda de Moncayo, se instruye expediente en este Juzgado, por lo que se les llama por medio del presente edicto, previniendo al que se considera con derecho á ellos y no lo hubiere reclamado hasta la fecha, que si en el término de veinte dias no comparece á usar de él le seguirá el perjuicio consiguiente.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Martinez Corcin.—Por su mandado, Benito Polo.

Caspe.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por la que administra justicia el Sr. D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto conocido por Puch ó Puig, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, el cual en cierta ocasion habló en Barcelona con Nicolás Bielsa y Latorre, vecino de dicha ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este dicho Juzgado, ó bien manifieste su domicilio, al objeto de recibirle declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre heridas y subsiguiente muerte de Joaquin Villagrassa, vecino que fué de la villa

de Fabara, correspondiente á este partido judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorio Andrés.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

Ejea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Hago saber: Que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre lesiones causadas á Francisco Catalán, peon caminero de la carretera de Sádaba, por tres hombres desconocidos, armados de trabucos, que le salieron á dicha carretera en el día 23 de Abril último, he acordado que con inserción de las señas de dichos tres hombres y armas que llevaban, se expida la correspondiente requisitoria para la ocupacion de estas y la captura de aquellos.

En su virtud, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades y agentes de policia judicial, para que si en sus respectivos distritos existiera alguna persona cuyas señas convengan con las de los referidos tres sugetos, procedan á la captura de los mismos y los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ejea de los Caballeros á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., José Omedas.

Señas y armas de los desconocidos.

Dos de ellos vestidos de calzon de mahon y el otro de pana negra, este con blusa azul, y los otros dos con chalecos en mediano uso, mantas morellanas, alpargatas abiertas, polainas de cuero, y cada uno con su trabuco; teniendo uno de ellos sobre 25 años de edad y los otros dos como unos 30.

Borja.

D. Juan Antonio Grávalos, Escribano del Juzgado de primera instancia de Borja.

Certifico: Que vista con el Jurado la causa criminal seguida en este Juzgado contra Mariano Gil y Fernando (a) Bodega, de 42 años, casado, jornalero, natural y vecino de Trasobares; Alberto Serrano y Laborda, de la misma naturaleza y vecindad, de 30 años, soltero, jornalero, y Torcuato Garcia y Marin, natural y vecino de Tierga, de 31 años, casado, jornalero, sobre detencion ilegal y robo á Santos Adan, vecino de Trasobares, se pronunció sentencia por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en 21 de Abril último que ha quedado firme. y cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*:—Que debemos condenar y condenamos á Mariano Gil y Fernando (a) Bodega, Alberto Serrano y Laborda y Torcuato Garcia Marin, en la pena de 14 años de cadena temporal á cada uno, con las accesorias de interdiccion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpetua, á que indemnizen solidariamente al per-

judicado Santos Adan, la suma de 2.680 pesetas, y al pago de todas las costas por iguales partes.

Declaramos el comiso de los efectos ocupados, á los que se dará la aplicacion que determina el art. 63 ya citado, y por esta nuestra sentencia definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan B. de la Plaza.—Ciriaco Perez de Larriba.—José Borrús y Gorgui.»

Y para que conste á los efectos prevenidos en el art. 914 de la ley de Enjuiciamiento criminal y cumpliendo con lo mandado en providencia de este dia, firmo el presente en Borja á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Antonio Grávalos.

Calamocha.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Calamocha, en providencia de esta fecha, se ha servido disponer que Manuela Lafoz, domiciliada en Santa Cruz de Nogueras, en virtud de la obligacion que le impone el art. 305 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca el dia 20 de Agosto próximo á las diez de su mañana en la audiencia del Juzgado, con objeto de prestar una declaracion en causa criminal.

Y para hacérselo saber expido esta cédula que firmo en Calamocha á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Layun.

Y habiendo la indicada Manuela Lafoz variado de domicilio, sin que sea conocida su actual residencia, aunque es de presumir se halle en la ciudad de Zaragoza ó en esta provincia, se publica esta cédula en los respectivos *Boletines oficiales*, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Calamocha cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Layun.

ANUNCIOS.

COMPRA DE CABALLOS

PARA EL ARMA DE CABALLERIA.

Comisionado por el Excmo. Sr. Director general del arma de Caballeria para la compra de caballos domados en esta provincia, que reunan las condiciones de sanidad, robustez, buena conformacion, de cinco á ocho años de edad, y con la alzada desde siete cuartas y dos dedos lo menos hasta ocho inclusive, invito á los que teniendo algunos de las expresadas condiciones deseen enajenarlos, los presenten en el cuartel de Caballeria de esta ciudad, desde el dia 19 del actual de ocho á doce de la mañana, donde previo reconocimiento y ajuste se le satisfará en el acto su importe.

Zaragoza 12 de Agosto de 1874.—El Coronel comisionado, Rafael Castillo.